

EXPTE. H.C.D. N° 30.060/11.-
EXPTE. D.E. N° 98.768-I-2009.-
REF: S/HOMOLOGACIÓN DE
CONVENIO E/MUNICIPALIDAD
DE MORENO E INSTITUTO DE
LA VIVIENDA DE LA PCIA. DE
BS.AS. S/PROGRAMA PROVIN-
CIAL DE LOTES CON SERVI-
CIOS “CONSTRUYENDO FUTU-
RO”.-
SESION ORDINARIA 14/09/11.-
ORDEN DEL DIA N° 014/11.-

VISTO lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 texto según Dec-Ley 8613/6 y lo regulado en las ordenanzas N° 3.837/94, 4.798/96, 220/98, 553/00 y 885/01 de éste Municipio, y

CONSIDERANDO que por la Ordenanza N° 553/00 se creó el ORGANISMO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y REGIONAL” con sujeción a lo prescripto en el Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones Administrativas para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

QUE el artículo 2 de la Ordenanza N° 553/00 señala con carácter enunciativo como objetivos específicos del ORGANISMO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y REGIONAL” en su inciso 3 “Gestionar el ingreso de tierras al erario, para su administración y disposición...”;

QUE el artículo 14 de la referida Ordenanza establece que constituyen el patrimonio confiado por el Departamento Ejecutivo Municipal al ORGANISMO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y REGIONAL” 1.- Todos los bienes inmuebles, incluidos los incorporados a través del Programa de Consolidación de dominio inmobiliario con fines de solidaridad social e incorporación de tierras al Fondo Municipal para la Tierra y la Vivienda de Interés social (Ley 11.622, Dec. Reg. 4042 y Ord. 4.798/96 Ord. 3.837/94 y su modificación 220/98), así como aquellos que se incorporen en virtud de la normativa legal en vigencia;

QUE de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 553/00 el IDUAR tiene dentro de sus facultades definir el destino de los inmuebles del dominio privado Municipal;

QUE la Ordenanza N° 885/01 en su artículo 2° autoriza genéricamente al Departamento Ejecutivo: “En el marco del plan de viviendas para todo el territorio del Partido de Moreno que se alude en el Artículo anterior, autorizase a realizar: a) La cesión de los derechos que ostenta esta Municipalidad sobre los inmuebles en vías de ser incorporados al Patrimonio Municipal como la enajenación de los que se encuentren con sus títulos perfectos, a favor de terceras personas”;

QUE el artículo 3 de la Ordenanza N° 885/01 designa al Organismo Descentralizado “Instituto de Desarrollo Urbano Ambiental y Regional” como autoridad de aplicación y organismos competente a los fines de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

QUE lo normado por el inciso a) del artículo 2 de la Ordenanza N° 885/01 contradice lo dispuesto por el artículo 3° de la Ordenanza 220/98 “El Departamento Ejecutivo someterá a aprobación del Honorable Concejo Deliberante las propuestas de asignación previstas en el régimen aprobado en el artículo precedente. En los caso de comprobable urgencia, el Departamento Ejecutivo realizará la adjudicación de los lotes y/o soluciones habitacionales y las llevará a refrendar del Honorable Concejo Deliberante”;

QUE resulta necesario ratificar para toda adjudicación y/o asignación de inmuebles por parte del Municipio de Moreno, la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante;

QUE las facultades del IDUAR para definir el destino de los inmuebles del dominio privado Municipal han sido delegadas por éste Honorable Cuerpo conforme lo facultan los artículos 24 y 25 de la LOM;

QUE el artículo 55 de la LOM pone en cabeza del Honorable Concejo Deliberante la autorización para transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados Municipales por mayoría absoluta de total de sus miembros; y el artículo 56 dispone que para la transferencia a título gratuito o permuta de bienes de las Municipalidades, se necesitará el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona el siguiente:

ORDENANZA N° 4.941/11

ARTICULO 1°: Modifíquese al inciso a) artículo 2 de la Ordenanza N° 885/01 que quedará redactado en los siguientes términos “a) La cesión de los derechos que ostenta esta Municipalidad sobre los inmuebles en vías de ser incorporados al Patrimonio Municipal, como la enajenación de los que se encuentran con sus títulos perfectos a favor de terceros, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante conforme lo normado por los artículos 55 y 56 de la LOM según corresponda”.-

ARTICULO 2°: Modifíquese el punto 3 del artículo 2 de la Ordenanza N° 553/00 que quedará redactado en los siguientes términos: “3. Gestionar el ingreso de tierras al erario, para su administración y disposición ésta con aprobación del Honorable Concejo Deliberante, entre otros, en los siguientes casos: a) en el marco de Consolidación del Dominio Inmobiliario con fines de Solidaridad Social regido por la Ley Provincial 11.622 (Ordenanza 4.798/96 y sus complementarias y sus decretos reglamentarios pertinentes), como así administrarlas, generando estrategias para su urbanización e ingreso al mercado inmobiliario. b) por declaración judicial de vacancia en la titularidad dominial del bien inmueble por aplicación de los artículos 3539 y 3544 del Código Civil. c) por la normativa prescrita por la Ley Provincial N° 11.418. d) en el marco de la Ordenanza N° 3.837/94, 4.798/96 y 220/98”.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo someterá a aprobación del Honorable Concejo Deliberante toda propuesta de asignación y/o adjudicación de bienes inmuebles públicos y privados Municipales en los términos de los artículos 55 y 56 de la LOM derogándose expresamente toda norma en contrario.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14
DE SEPTIEMBRE DE 2011.-**

**Vetada por decreto N° 2790
19/10/2011**